

SECRETARIA: Señora Juez, doy cuenta a Usted con el presente proceso de TITULACIÓN DE LA PROROPIEDAD A LA POSESIÓN Radicado Bajo el N° 2020-00039-00 informándole que la parte demandante a través de apoderada judicial y mediante memorial de 12 de julio de 2023 (fl. 130) solicita impulso del proceso. PROVEA.

Toluviejo-Sucre, julio 27 de 2023

WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO -SUCRE

Toluviejo, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN N° 708234089001 - 2020-00039-00

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD A LA POSESIÓN

MATERIAL DE BIEN INMUEBLE RURAL

DEMANDANTE: EMIRO GIL CHÁVEZ NOVOA

DEMANDADOS: REINA ISABEL GUARIN ALDANA

LUIS FRANCISCO CHÁVEZ NOVOA

MARLY MARGOTH CHÁVEZ NOVOA (QEPD)

JOSÉ RAFAEL CHÁVEZ NOVOA (QEPD)

NILDA SOFIA CHÁVEZ NOVOA (QEPD)

AMADA LUISA CHÁVEZ NOVOA (QEPD)

NEYLA NOVOA VIUDA CHÁVEZ (QEPD)

**Y PERSONAS QUESE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN
INMUEBLE**

En atención a la nota de secretaria que antecede, en lo que tiene que ver a la solicitud de impulso procesal que elevó la parte demandante a través de apoderada judicial (12 de julio de 2023 – hora: 9:24 a.m.), una vez examinado el proceso, se pudo constatar que en el presente proceso a través de auto de 18 de noviembre de 2023 (fls. 107 y ss), se admitió la demanda de TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD A LA POSESIÓN MATERIAL, con base en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, y se ordenó en el ordinal SEGUNDO la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 340- 25160 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, del predio objeto de este asunto (Numeral 1º artículo 14 Ley 1561 de 2012), sin que la parte demandante haya dado acatamiento a esta carga procesal, por lo que en esta oportunidad se le requerirá para que haga el respetivo cumplimiento.

Y por su parte en el ordinal QUINTO de la providencia citada, se solicitó información sobre la existencia de este proceso, a la PERSONERIA MUNICIPAL DE ESTE LUGAR, para que si bien lo tiene haga la declaración a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. No obstante, la secretaria del juzgado, omitió enviar dicho oficio.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: INSTAR a la SECRETARIA del despacho, para que cumpla con lo dispuesto en el ordinal QUINTO del auto de 18 de noviembre de 2022, en lo que tiene que ver a que

se le informe por el medio más expedito sobre la existencia de este proceso a la PERSONERIA MUNICIPAL DE ESTE LUGAR, para que si bien lo tiene haga las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **OFICIAR POR SECRETARIA.**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que se sirva inscribir la demanda en el folio de M.I. N° 340-25160 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, tal y como fue ordenado en el ordinal SEGUNDO del auto de 18 de noviembre de 2022 (fl. 107).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TOLUVIEJO-SUCRE**

Providencia notificada a través de
Estado N° 105 de fecha 28 de julio de
2023

WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO
Secretario

Firmado Por:
Carmen Cecilia Carrillo Anaya
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Tolu Viejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed1dfaa953f641f2386204fd61dde2382a122fb3d71b36fb82ebecece08b46d**
Documento generado en 27/07/2023 02:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>